

RESIDUOS

NO PELIGROSOS

INDUSTRIALES O DE ACTIVIDADES

DE SERVICIOS

Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2151

SANTA FE, "*Cuna de la Constitución Nacional*", 17 de julio de 2014

ARTICULO 2°

Se definen como Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios a aquellos residuos en estado físico sólido, semisólido y, líquido o gaseoso contenidos, generados en actividades, procesos u operaciones industriales o de servicios, que resultan de la utilización, descomposición, transformación de la materia o energía, que carece o se infiere que carece de valor o de utilidad para el generador y en su caso, el dueño, y su destino natural deberá ser su eliminación, valorización o utilización en otros procesos, dentro de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°

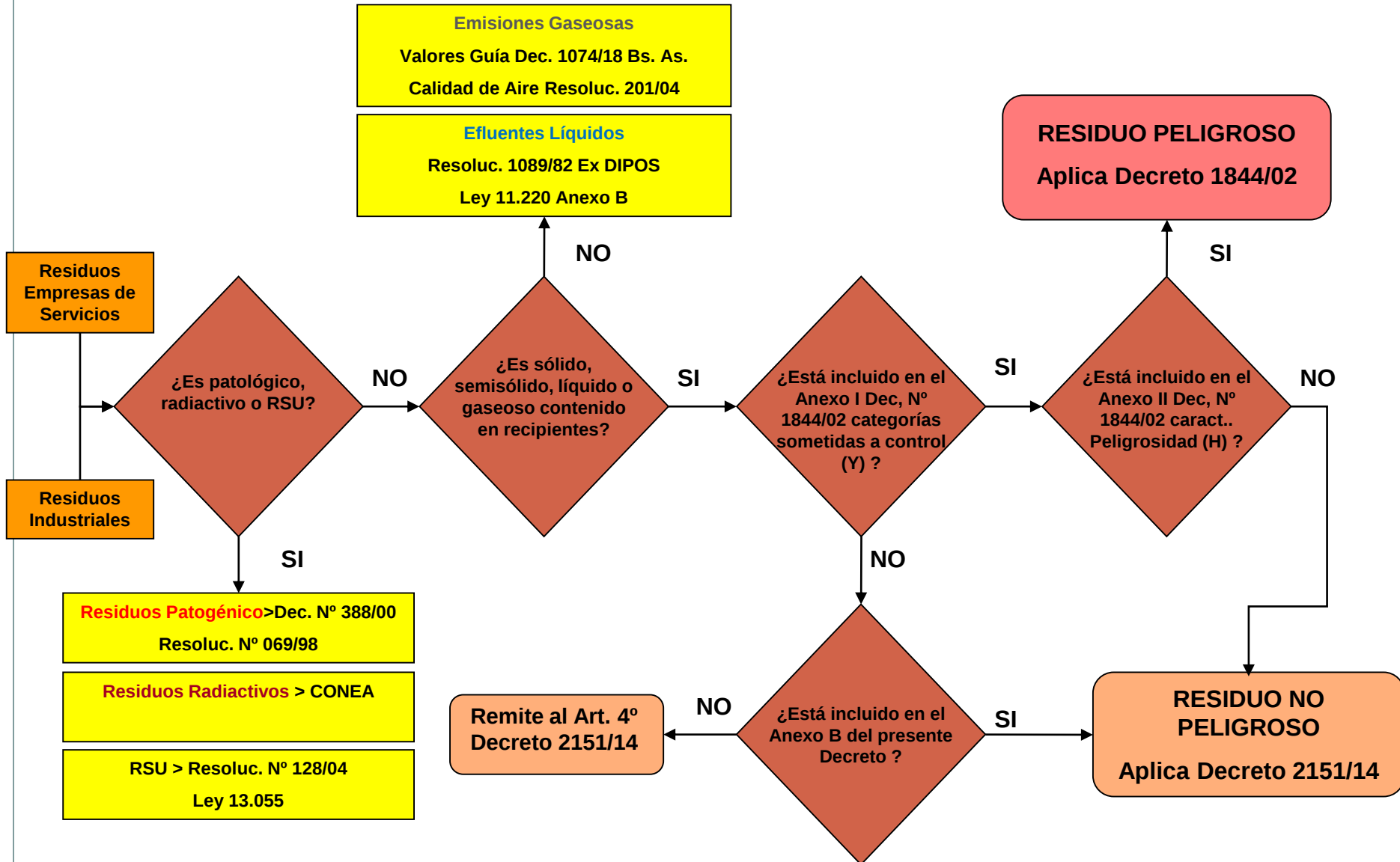
Quedan excluidos:

- a) los residuos peligrosos*
- b) los residuos patogénicos*
- c) los residuos radiactivos*
- d) los efluentes líquidos*
- e) las emisiones gaseosas*
- f) todos aquellos residuos regulados por otra legislación específica*

ARTICULO 2°

*El procedimiento para encuadrar a un residuo de origen industrial o de actividad de servicios como Residuo No Peligroso Industrial o de Actividad de Servicio queda determinado a partir de la **aplicación del diagrama del Anexo A y la lista del Anexo B del presente Decreto.***

ANEXO A



ANEXO B

- 1.- Jabones, materias grasas, ceras de origen animal o vegetal**
- 2.- Aceites vegetales**
- 3.- Cereales y Oleaginosas**
- 4.- Sustancias inorgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes.**
- 5.- Desechos de caucho**
- 6.- Sustancias inorgánicas que no contengan metales pesados o sus compuestos.**
- 7.- Escorias y/o cenizas.**
- 8.- Partículas o polvos metálicos**
- 9.- Chatarra de metal limpia, no contaminada**
- 10.- Tierra, arcilla o arenas incluyendo lodos de dragado.**
- 11.- Sales de temple no cianuradas.**
- 12.- Líquidos o lodos que contengas metales o compuestos metálicos.**
- 13.- Residuos de tratamientos de descontaminación (polvos de cámaras de filtros de bolsas, etc) excepto los mencionados en los puntos 15, 16 y 19.**

ANEXO B

- 14.- Catalizadores usados.**
- 15.- Lodos de lavado de gases.**
- 16.- Lodos de instalaciones de purificación de aguas.**
- 17.- Carbón activado utilizado para el tratamiento de purificación de aguas.**
- 18.- Residuos de descarbonatación.**
- 19.- Residuos de columnas de intercambio iónico.**
- 20.- Lodos de depuración no tratados o no utilizables en agricultura.**
- 21.- Residuos de Limpieza de cisternas y/o equipos.**
- 22.- Equipos contaminados.**
- 23.- Recipientes contaminados (envases, bombonas de gas, etc) que hayan contenido uno o varios constituyentes mencionados en este anexo.**
- 24.- Pinturas de látex o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas.**
- 25.- Desechos de cerámica.**
- 26.- Desechos de vidrio.**
- 27.- Materiales plásticos.**
- 28.- Desechos de corcho y de madera**
- 29.- Resinas curadas o productos de condensación.**
- 30.- Desechos textiles**

ARTICULO 3°

Las personas físicas y jurídicas indicadas en el Artículo 1º del presente decisorio, **deberán documentarse** por medio de un **LIBRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS O DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS**, que como modelo se incluye en el **Anexo C** que forma parte del presente decreto.

Este libro deberá **mantenerse actualizado mensualmente** en el cual se considere: ***origen, características y cantidad*** de residuos generados; ***tratamientos a los que se sometan***: segregación, minimización, recuperación, reuso, reciclado o cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare; ***condiciones de infraestructura del almacenamiento*** transitorio, ***traslado*** hacia planta de ***tratamiento externa o disposición final***.

Anexo C

ORIGEN (1)	TIPO DE RESIDUO / CARACTERISTICA (2)	ESTADO FISICO (3)	CANTIDAD (4)	TRATAMIENTO INTERNO (5)	TRATAMIENTO EXTERNO DISPOSICION FINAL (6)

Referencias:

(1) Lugar o proceso que lo genera.

— (2) Principales características físico - químicas del residuo.

(3) Estado físico de agregación: sólido, líquido, gaseoso o semisólido.

(4) Cantidad, unidad de medida.

(5) En el caso que los residuos sean sometidos a tratamiento dentro de la planta, deberá describirse el mismo. Si este tratamiento resulta incompleto, quedando un remanente, continuar indicándolo en el punto (6).

(6) Para aquellos que dispongan sus residuos a una planta externa para su tratamiento o disposición final. Se deberá confeccionar el correspondiente manifiesto, según Anexo IV, debiendo indicarse en el presente registro.

El Libro de Gestión de Residuos Industriales no Peligrosos ó de Actividades de Servicios deberá ser rubricado por la autoridad de aplicación antes de su llenado.

ARTICULO 4°

Considérese como Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios los indicados en la lista del Anexo B entre otros; si existiere otro residuo no incluido en la misma deberá solicitarse la correspondiente inclusión y autorización para su tratamiento o disposición a la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTICULO 5°

*Los generadores de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios, **deberán confeccionar** el correspondiente **manifiesto que, como Anexo D, forma parte del presente decreto.-***

ANEXO D

MANIFIESTO RESIDUO NO PELIGROSO INDUSTRIAL O DE ACTIVIDAD DE SERVICIOS
LOGO, IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

NUMERO

1.2 Datos Identificatorios					
GENERADOR		TRANSPORTISTA		TESTADOR	
1.1 Nombre					
1.2 Direccion					
1.3 N° Residuo					
1.4 Cui					
3.6 Inicialmente					
3.1 Tipo		3.2 N° Pelota		3.3 N° Identificación	
3.8 Informacion de Pasadizo					
3.1 Descripción/Clase	3.2 Cantidad Total	3.3 U.M.	3.4 Estado Puro	3.5 Comentarios	
				3.5.1 Tipo	3.5.2 N°
4.2 Instrucciones de Manipulación para los Transportistas					
4.1 Comentarios y Consideraciones Peligrosas					
4.1.1 Descripción de instrucciones especiales y señalización de riesgo al transportarse					
5.2 Instrucciones de Manipulación para Operarios en la Planta Tratamiento o en el Sitio de Disposición Final					
6.2 Documentación Anexa					
6.1 Planes de Contingencia		6.2 Foto de Sitio			
7.2 Informacion de Residuos					
7.1 Testimonios Observados					
7.2 Testimonios Testador					
7.3 Testimonios Transportista					



ARTICULO 6°

*Dispónese, siempre que las condiciones de orden técnico lo permitan, como **prioritario la reutilización** de estos residuos como **materia prima o insumo de otro proceso productivo** o el **reciclado** de los mismos.*

ARTICULO 7°

Créase dentro del ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Registro de Tratadores de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicio, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas dedicadas a la recuperación, reuso, reciclado, tratamiento o disposición final de residuos industriales o de actividades de servicios no peligrosos .

ARTICULO 7°

LOS TRATADORES deberán llevar y mantener un LIBRO DE OPERACIONES donde detallarán:

- *Origen (nombre del generador),*
- *fecha de ingreso,*
- *cantidad,*
- *estado físico,*
- *características principales o denominación,*
- *número de manifiestos, y cualquier otra información que solicite la autoridad de aplicación.*

ARTICULO 8°

***Créase** dentro del ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, **el Registro de Almacenadores Transitorios** de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios, **a los efectos de almacenar estos residuos generados por terceros en calidad de depositarios** hasta tanto su traslado a una planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación.*

ARTICULO 8°

LOS ALMACENADORES TRANSITORIOS deberán:

- a. Llevar actualizado mensualmente un registro con la identificación del generador y cantidad entregada.***
- b. Condiciones de infraestructura apropiada para su almacenamiento en condiciones seguras.***
- c. Plan de contingencias.***
- d. Declaración de la fecha de ingreso y de egreso del residuo recibido, el mismo no deberá exceder un (1) año contado a partir de su recepción.***

ARTICULO 9°

*Quedan **exceptuados** de la inscripción del Registro mencionado en el Artículo 7°, aquellos generadores **que realicen por sí estas operaciones dentro del mismo establecimiento.***

ARTICULO 10°

El actual Ministerio de Medio Ambiente será la autoridad de aplicación del presente Decreto, quedando facultado a dictar las normas complementarias que requieran la instrumentación.

Trámites para la inscripción en el Registro de Tratadores/ Almacenadores Transitorios

Decreto N° 2151 /14.

- Formularios de categorización. Resolución N° 403/16
- Estudio de impacto ambiental / informe ambiental de cumplimiento.
- PGA – metodologías / tecnologías para el tratamiento de los residuos.
- Análisis del nivel de complejidad ambiental para el seguro ambiental Decreto nº 1879/13.
- Estudio de análisis de riesgo Resolución nº 306/14. Incluido el estudio de carga de fuego.

Planes de contingencia.

La inscripción al Registro se realiza mediante “Disposición Ministerial”, otorgándose a la empresa el correspondiente número de Tratador/ Almacenador transitorio.

Estado actual del Registro de Tratadores y Almacenadores transitorio de Residuos No Peligrosos. Decreto N° 2151 /14.

- Actualmente el registro cuenta con más de 40 Tratadores y 2 Almacenadores Transitorios de residuos industriales no peligrosos o de servicios inscriptos en la Provincia de Santa Fe.
- Todas las corrientes del Anexo B actualmente poseen tratadores conforme al Decreto n° 2151/14.
- El registro puede ser solicitado por e-mail al área de Residuos del Departamento de Control Ambiental DZS o Dirección Gral. de Gestión Ambiental Sta Fe:
controlambientalsur@santafe.gov.ar / gestionambiental@santafe.gov.ar
- La sectorial de informática de la Provincia se encuentra desarrollando un “Sistema de Gestión de Residuos” que incluirá el registro de tratadores y almacenadores transitorios de residuos del Decreto N° 2151/14. El sistema contemplará la confección de manifiestos electrónicos, número de Generador - Tratador / Almacenador.

CONSULTAS?

Gracias.